

AUTO T.S.

SEGON ACOMIADAMENT / 2008

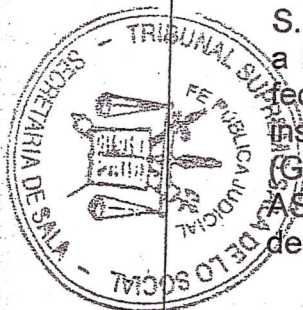


decisión empresarial responde a móviles vulneradores de algún derecho fundamental.

SEGUNDO.- De conformidad con el informe del Ministerio Fiscal procede inadmitir el presente recurso de casación para la unificación de doctrina, con imposición de costas a la parte recurrente y pérdida del depósito constituido.

Por lo expuesto, en nombre de S. M. El Rey y por la autoridad conferida por el pueblo español:

LA SALA ACUERDA: Declarar la inadmisión del recurso de casación para la unificación de doctrina interpuesto por el Procurador D. Adolfo Morales Hernández-Sanjuán, en nombre y representación de GESCLINIC S.L. (GESTIÓ DE CENTRES DE SANITAT I SALUT DE CATALUNYA) contra la sentencia dictada por la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña de fecha 14 de mayo de 2009, en el recurso de suplicación número 1144/2009, interpuesto por D. JESÚS FERNÁNDEZ POVILL y GESCLINIC S.L. (GESTIÓ DE CENTRES DE SANITAT I SALUT DE CATALUNYA), frente a la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social nº 1 de los de Tortosa de fecha 24 de noviembre de 2008, en el procedimiento nº 491/2008 seguido a instancia de D. JESÚS FERNÁNDEZ POVILL contra GESCLINIC S.L. (GESTIÓ DE CENTRES DE SANITAT I SALUT DE CATALUNYA), CENTRES ASSISTENCIALES REUNIT S.A y FONDO DE GARANTÍA SALARIAL, sobre despido.



Se declara la firmeza de la sentencia recurrida, con imposición de costas a la parte recurrente y pérdida del depósito constituido.

Contra este auto no cabe recurso alguno.

Devuélvanse los autos de instancia y el rollo de suplicación a la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de procedencia con certificación de esta resolución y comunicación.

Así lo acordamos, mandamos y firmamos.

Es copia del original en que me remito y para que así conste, expido la presente en Madrid, a 20 de mayo de 2010.

BUFE
BUJRA